



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE GANADERIA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 20 AGO. 2007

VISTO: el Decreto 473/006 de 27 de noviembre de 2006;-----

RESULTANDO: I) que la empresa Fanapru S.A., en su calidad de productora doméstica de las partidas arancelarias 0408.99.00.00 y 0408.91.00.00, solicitó la fijación de un arancel a las importaciones originarias de la República Argentina de dichos productos, al amparo de lo dispuesto por el literal a) del artículo 1º) del Decreto 473/006;-----

II) que el solicitante ha demostrado que se configuran las condiciones previstas en el Artículo 3º del mencionado Decreto;-----

CONSIDERANDO: I) que dicho Decreto faculta al Poder Ejecutivo a fijar un arancel menor o igual a la Tasa Global Arancelaria (T.G.A.) a las importaciones originarias de la República Argentina, cuando se cumplan determinadas condiciones;-----

ATENTO: a lo expuesto y a lo previsto en el Artículo 8º del Decreto 473/006 citado;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1º : Fijanse las Tasas Globales Arancelarias que en cada caso se indican, para los productos originarios de la República Argentina correspondientes a las siguientes partidas arancelarias:-----

NCM	Arancel
0408.99.00.00	10%
0408.91.00.00	10%

ARTICULO 2º: Incorpórense ambas posiciones arancelarias y sus correspondientes aranceles al Anexo II (Productos cuyas exportaciones, o las de sus insumos principales, están sujetas en la República Argentina a una tasa de retención mayor o igual al 10%) del Decreto 643/006 de 27 de diciembre de 2006.-----

ARTICULO 3º: Comuníquese, publíquese, etc.-----

[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]
[Firma manuscrita]



[Firma manuscrita]

Dr. Tabaré Vázquez
Presidente de la República

SECRETARIA DE ESTADO

SIRVASE CITAR
070800210013288

f
20.189

